



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince de mayo de dos mil veintitrés

Radicado No.	05001 40 03 007 2022 00200 00
Decisión	INCORPORA. CORRIGE AUTO ADMITIÓ REFORMA A DEMANDA.

Se incorpora al expediente digital el memorial allegado por la parte demandante donde solicita se corrija el auto que admitió la reforma a la demanda respecto al nombre del demandado.

Conforme al artículo 286 del Código General Del Proceso, el cual textualmente dice y en atención al memorial allegado por la parte demandante:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Revisado el expediente, encuentra el Despacho, que como lo indicó la parte actora, en el auto que admitió la reforma que se profirió el 11 de abril de 2022, se consignó como nombre del demandado DIEGO ALEJANDRO CARMONA MARÍNA, siendo el correcto DIEGO ALEJANDRO CARMONA MARÍN, por lo tanto, es procedente corregir dicha providencia, conforme la norma precitada.

De acuerdo a los párrafos que anteceden, se hace procedente corregir numeral **SEGUNDO** y **CUARTO** de dicha providencia, adecuándolo en tal sentido.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la providencia que admitió la reforma a la demanda, proferida el día 11 de abril de 2023, en su parte resolutive, el numeral **SEGUNDO** y **CUARTO**, en lo relativo al nombre del demandado que corresponde

a DIEGO ALEJANDRO CARMONA MARÍN y no como fue consignado en la citada providencia, por lo tanto, el numeral segundo quedará así:

"SEGUNDO: *Notifíquese el presente auto al demandado **DIEGO ALEJANDRO CARMONA MARÍN** junto con el auto del 19 de abril de 2022 en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda y para proponer excepciones en su defensa, de conformidad con lo previsto por el artículo 391 del Código General del Proceso.*

CUARTO: *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante con el fin de que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, integre el contradictorio, esto es proceda a notificar al señor **DIEGO ALEJANDRO CARMONA MARÍN**, so pena de que, al vencimiento puro y simple del término otorgado, si la parte que ha promovido el proceso no cumple con la carga ordenada se tendrá por desistida tácitamente la demanda."*

SEGUNDO: En lo demás, la providencia del 11 de abril de 2023, quedará tal y como se emitió.

TERCERO: El presente auto deberá notificarse de manera personal a la parte demandada junto con el auto del 11 de abril de 2023 y que el libró mandamiento de pago (19 de abril de 2022), según la Ley 2213 de 2022, o los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, según sea procedente.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 076** hoy **16 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf65e5324d51f348740c0e882531d5647c559e34643d0617705c2711f5e53cb**

Documento generado en 15/05/2023 11:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>